

LAS RADIOS SIN FINES DE LUCRO: COMUNICACIÓN DESDE LA CIUDADANÍA

Estrategias, posicionamientos y tensiones frente al mercado y la regulación del Estado

Carlos Leavi
Facultad de Periodismo y Comunicación Social,
Universidad Nacional de La Plata.

Martín Iglesias
Facultad de Periodismo y Comunicación Social,
Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional de Quilmes.

Resumen

El trabajo aborda la problemática de la radiodifusión comunitaria en la República Argentina, buscando realizar un análisis estratégico sobre las acciones y los posicionamientos de los sectores involucrados. La discusión pública de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual puso en evidencia tensiones y contradicciones hacia el interior del movimiento de radios comunitarias que se expresaron en diferentes posiciones y estrategias frente a los alcances y la posibilidad de adecuación al nuevo marco normativo audiovisual. Esto supone un complejo escenario para la implementación de la LSCA que –justamente– reconoce a estos actores como sujetos de radiodifusión y establece la reserva del 33 % del espectro en radio y TV a su favor.

Palabras clave

Gestión - Medios comunitarios - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Summary

The work approaches the problematics of the community broadcasting in the Republic Argentina, seeking to realize a strategic analysis on the actions and the positionings of the involved sectors. The public discussion of the Law of Services of Audio-visual Communication put in evidence tensions and contradictions towards the interior of the movement of community radioes that expressed in different positions and strategies opposite to the scopes and the possibility of adequacy to the new normative audio-visual frame. This supposes a complex scene for the implementation of the LSCA that -exactly- admits these actors as subjects of broadcasting and establishes the reservation of 33 % of the spectrum in radio and TV to his favor.

Keywords

Management - Community means - Law of Services of Audio-visual Communication

La radio en la Argentina continúa concentrando grandes audiencias en todo el país dentro de un mercado audiovisual que se ha definido durante décadas como oligopólico, con la presencia de un número pequeño de grandes grupos que marcan la dinámica del mismo. Este sistema de radiodifusión posee una fuerte influencia del modelo liberal (HALLIN & MANCINI, 2007) apoyado en las estrategias de negocio apuntados casi exclusivamente a la publicidad. De esta forma, sus posibilidades de financiamiento son dificultosas ya que sólo un número escaso de emisoras, que concentran las mayores audiencias y son de propiedad de los conglomerados de medios, absorben casi la totalidad de la pauta publicitaria privada anual. Además la concentración económica tiene su correlato geográfico donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires genera gran parte de las señales y contenidos que se emiten en el país.

Pese a esta coyuntura, en 26 años de vigencia de la regulación en materia de radiodifusión de la última dictadura (decreto ley 22285/81), las radios comunitarias expresaron a amplios sectores de la sociedad civil a pesar de la restricción explícita que impuso la norma al acceso a las licencias por parte de los *actores sociales sin fines de lucro*. En consecuencia, las emisoras desarrollaron sus propios modelos de gestión y negocio ajustados a su condición de ilegalidad con debilitadas posibilidades de sostenibilidad económica. Esta situación no impidió la consolidación de un pequeño número de radios que se adaptaron y lograron su permanencia en el aire pese a este contexto desfavorable.

Sin embargo, desde el año 2005 se han dado distintas reformas en la regulación a partir de la sustitución del artículo 45 de la mencionada ley 22285 (ley 26053)

y el reconocimiento de las emisoras sin fines de lucro operativas (Res. COMFER 753/06). Ambas medidas pueden interpretarse como antecedente para el efectivo reconocimiento de estos actores en el sistema de medios argentinos.

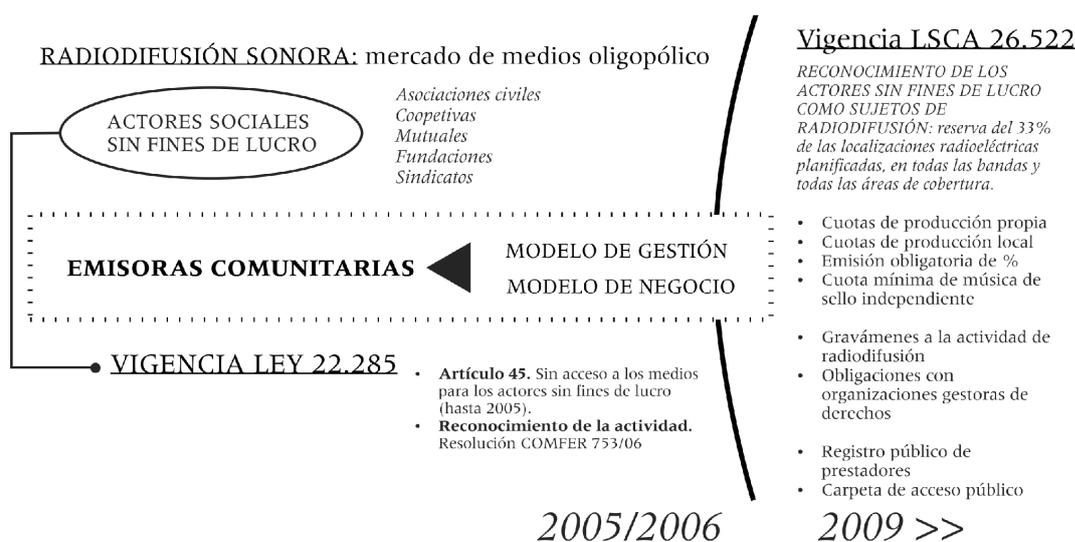
Posteriormente, a partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), se presentó un nuevo escenario para los *actores sociales sin fines de lucro* que resultaban “legalmente discriminados” en sus posibilidades de acceso a las frecuencias de radio y TV en virtud del decreto Ley 22285 del último gobierno de facto. La LSCA establece una reserva del:

Treinta y tres por ciento (33 %) de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro.

Este escenario caracterizado, en primera instancia, por el reconocimiento de la actividad de las emisoras sin fines de lucro a partir de la LSCA (posibilidad de acceso a las licencias, requerimientos administrativos y legales, sumadas a otras obligaciones económicas), y en segundo término, a la ausencia de políticas complementarias a la regulación de la radiodifusión que permita la promoción del sector, puso en tensión la vigencia de los modelos de gestión y negocio de estos medios surgidos en el marco de la ilegalidad dentro de la radiodifusión sonora nacional. Pese a las sucesivas reformas normativas y a la adecuación de los servicios de las emisoras, la gestión administrativa y económica de los medios comunitarios continúa siendo dificultosa en un sistema audiovisual financiado primordialmente por la publicidad dentro un mercado oligopólico altamente concentrado.

Adecuación de los medios de radiodifusión al marco regulatorio vigente

Si bien la LSCA establece en su articulado una apertura hacia los *actores sociales sin fines de lucro* posibilitando la gestión de sus propios medios audiovisuales, la realidad estructural de las emisoras operativas se presenta en tensión ante las dificultades que presenta la adecuación de su actividad teniendo en cuenta las exigencias de la norma (gravámenes, producción de contenidos propios y de origen local, cuotas de musicalización de piezas de sello independiente, requisitos administrativos y equipamiento homologado por los organismos de control, entre otros).



Escenario de la radio sin fines de lucro frente a la regulación de los medios audiovisuales / 2005-2013

La LSCA y el Decreto 1225/10 de reglamentación de la norma establecen modificaciones sustanciales en las *cuotas de producción nacional, local y propia* de cada una de las estaciones. El 70 % de la producción debe ser de origen nacional, el 50 % de producción propia, donde se incluyan noticieros y/o informativos locales. Además define que la transmisión de Cadena Nacional es obligatoria.

En cuanto a la musicalización se estipula que, como mínimo, el 30 % de las piezas debe ser de autores o intérpretes nacionales por cada media jornada de transmisión. A su vez, este criterio debe mantenerse a lo largo de la programación de modo proporcional. Asimismo, de la música nacional emitida, el 50 % debe ser producida en forma independiente. Esto se traduce en que el autor y/o intérprete de la pieza ejerce los derechos de comercialización de sus propios fonogramas, más allá de la vía de distribución o del soporte de la obra. Pueden gozar de excepcionalidad de esta exigencia las emisoras temáticas o dedicadas a la difusión de la cultura propia de colectividades extranjeras.

Los plazos correspondientes para el inicio del proceso de adecuación a la LSCA fueron publicados en el Boletín oficial del 29 de diciembre de 2010 venciendo todos los plazos para la totalidad de los servicios el 1 de junio de 2011.

Actualización del marco normativo para el sistema de medios

La Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA, 2009) permite:

La regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la República Argentina”. Tiene como meta el “desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Entiende a la actividad propia de la comunicación audiovisual de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo social, cultural y educativo de la población que se traduce en el derecho a “expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones”. Para ello establece que la explotación de los servicios de comunicación audiovisual puede ser ejercida por actores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y por organizaciones sin fines de lucro, que deben tener capacidad de operar y se debe garantizar equitativamente su posibilidad de acceso a las frecuencias.

La Ley fija límites a la concentración en la propiedad de los medios de comunicación audiovisuales, estableciendo un máximo de 10 licencias de servicios abiertos por un mismo titular, restringiendo la posibilidad de que el mismo pueda operar una señal de TV abierta y el servicio de televisión por cable de manera simultánea. En el caso de los proveedores de televisión en los hogares por vínculo físico (cableados) las licencias máximas ascienden a 24 con la restricción en su posibilidad de control de más del 35 % del mercado. Se destaca además el mecanismo de asignación de licencias por concurso público, abierto y permanente, dando la posibilidad de incentivo y transparencia al acceso a las frecuencias por parte de la sociedad. Su duración está fijada en 10 años con posibilidad de extenderla por diez años más, contando con instancias intermedias de control y prórrogas de licencias a través de audiencias públicas.

El proceso de presentación del anteproyecto de la ley, la discusión del mismo en foros y audiencias públicas, y la posterior aprobación de la LSCA en octubre de 2009 puso en primer plano la definición del *interés público* de la radiodifusión (VAN CUILLENBURG & MCQUAIL, 2003) en la Argentina con la novedosa participación de actores que hasta el momento habían estado ausentes en el debate. En particular, los radiodifusores comunitarios encontraron en este espacio la posibilidad de explicitar sus demandas y materializarlas en una nueva normativa audiovisual luego de décadas de restricción al acceso y participación del sistema de medios.

La Coalición por una Radiodifusión Democrática fue el *espacio multiactoral* que a partir de la movilización de diversos actores sociales que trabajan en favor de la libertad de expresión, presentaron en 2004 la “*iniciativa ciudadana por una ley de radiodifusión para la democracia*”: una serie de 21 puntos básicos que debían ser incluidos en una norma que regule los medios audiovisuales en la República Argentina. Este espacio concentró un amplio arco de organizaciones sociales, asociaciones de derechos humanos, las centrales sindicales (CGT y CTA), los gremios de prensa y televisión, las universidades públicas, el sector cooperativo, las radios comunitarias

y los pequeños y medianos radiodifusores privados del interior del país (MARINO, MASTRINI, & BECERRA, 2011). La ampliación de la participación de las empresas del sector audiovisual junto a la sociedad civil es una característica que puede observarse en este proceso de actualización normativa (FREEDMAN, 2006). En los procesos anteriores, el Estado monopolizaba esta potestad con influencia de las principales empresas.

Marco normativo y radiodifusión en la Argentina: antecedentes

La conformación del sistema de servicio de radiodifusión sonora en el país se desarrolló a partir del sector privado con fines comerciales que detentó a través de las décadas una marcada posición dominante en el mercado. A su vez, su regulación ha sido conflictiva desde los inicios de la actividad. Si bien en 1920 se realizó la primera transmisión radiofónica en la República Argentina de la mano de los “*locos de la azotea*”, y tres años más tarde surgieron 7 emisoras que emitían regularmente en la ciudad de Buenos Aires, el Estado argentino no legisló en materia de radiodifusión sino hasta la década del 30, cuando luego del primer golpe cívico militar se fijó el reglamento de 1933 ante la superposición de frecuencias en las señales operativas.

Durante el siglo XX la regulación de los medios de comunicación estuvo marcada por la participación acotada de un conjunto de actores y liderado por el Estado y los propietarios de medios (MASTRINI & AGUERRE, 2007). Es así que sólo hubo 4 leyes de medios en la historia argentina (MARINO, et al., 2011). Recién en el segundo gobierno de Juan Domingo Perón se establece la primera norma con trámite parlamentario para la regulación de la radio y la TV en democracia. Fue a través de la Ley 14241 del año 1953. El contenido de la norma explicitó el funcionamiento que venía teniendo el sistema de medios nacional, declarando a la actividad de interés público por sobre la lógica de servicio público, de gestión estatal bajo régimen de monopolio (Constitución Nacional de 1949). Como resultado de este proceso se estructuró un sistema de grandes redes de radios gestionadas por privados, adjudicadas por licitaciones a través del Poder Ejecutivo. Además se consolidó “*la publicidad como mecanismo casi exclusivo para el financiamiento del sistema. La asignación de licencias establecía un plazo de explotación de 20 años*” (BECERRA, 2010).

En 1980, tiempo antes de la recuperación democrática y con la aparición de la banda FM, surge la tercera norma en materia de regulación de radio y TV: la Ley de Radiodifusión 22285. Esta norma gestada en plena dictadura rigió en tiempos de democracia hasta 2009 y su impronta “*centralista, autoritaria y discriminatoria*” (LORETI, 1995) restringió a las organizaciones de la sociedad civil acceder a las frecuencias radioeléctricas junto a disposiciones que adjudicaban el control de la autoridad de aplicación (COMFER) en favor de las Fuerzas Armadas y delegaba en el Ejecutivo el servicio oficial de radio y televisión (BECERRA, 2010). Esta realidad

no impidió que surgieran miles de emisoras FM calificadas como *truchas* (KEJVAL, 2009) y que expresaran las necesidades de comunicación de una parte de la sociedad que estaba discriminada por la ley en su posibilidad de acceso a las licencias (art. 45, Ley 22285). Junto con la aparición de esta banda de servicio asociada al abaratamiento de costos de instalación y al mantenimiento de los equipos de transmisión surgieron las primeras emisoras comunitarias.

Durante los gobiernos sucesivos de Carlos Saúl Menem, las reformas parciales de la 22.285 sumaron a su espíritu discriminatorio la posibilidad de concentrar la propiedad de los medios en favor del sector privado comercial y los capitales financieros: fijó en 24 la cantidad máxima de frecuencias por titular cuando el texto original limitaba a 4 por licenciatario.

Recién en 2005 con la declaración de la inconstitucionalidad del artículo 45 de la ley de radiodifusión por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,¹ se allanó el camino para que el Estado argentino reconociera el derecho de los *actores sociales sin fines de lucro* al ejercicio de la radiodifusión. Como consecuencia de este fallo y la reforma de dicho artículo, se otorgó un “reconocimiento” para las emisoras de radio operativas que pertenecían a organizaciones sociales y brindaban desde hacía décadas servicios de radiodifusión sonora terrestre (Resolución COMFER 753/06).

Radiodifusión sin fines de lucro y redes de emisoras no comerciales

Una propuesta de análisis desde los actores

Nos referiremos aquí a los aspectos más salientes de la propuesta de mapeo de actores publicada en el artículo “En el aire: tensiones en los modelos de gestión de las emisoras comunitarias argentinas en la encrucijada del mercado y la regulación estatal de medios” (ALGRANATI & otros, 2012). A partir de esa propuesta es que identificamos a los actores involucrados en la temática de la radiodifusión comunitaria, llevando adelante un recorte para garantizar la aplicabilidad de la técnica

1 La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de este artículo, ya que excluía a las personas jurídicas no comerciales del acceso a las licencias de radiodifusión. Con fecha del 1° de septiembre de 2003, del caso “Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional s/ amparo”, la Corte sostuvo “que el párrafo primero del art. 45 de la ley citada y las normas dictadas en su consecuencia, en cuanto impiden que la demandante participe en concursos para la obtención de una licencia por no constituirse en una sociedad comercial, resultan violatorias de los arts. 14, 16, 28 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y del art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Este criterio fue sostenido en el fallo del 8 de septiembre sobre el caso “Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Villa Santa Rosa c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Certeza”.

sobre las redes que agrupan a emisoras comunitarias y alternativas en la República Argentina. Nos referimos a la Asociación de Medios Alternativos y Radios Comunitarias (AMARC Argentina), al Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) y a la Red Nacional de Medios Alternativos (RNMA).

Como antecedentes a la promulgación de la LSCA, la participación en los foros federales, las audiencias públicas y las expresiones colectivas dentro del proceso de discusión de la norma puso en evidencia algunas contradicciones hacia el interior del entramado complejo de los actores sin fines de lucro. El sector cooperativo, así como también las redes de emisoras comunitarias (FARCO y AMARC Argentina) acompañaron las diferentes instancias participativas de discusión del anteproyecto y el proyecto de ley. Las propuestas de estos sectores apuntaron al mejoramiento del articulado final de la norma apuntando a las diversas demandas y consideraciones que hacen a la particularidad del ejercicio de la radiodifusión no comercial. Sin embargo, la Red Nacional de Medios Alternativos (RNMA) cuestionó en varias oportunidades distintos aspectos de la ley que regula los servicios audiovisuales argentinos, en particular la no definición de las condiciones particulares en las que operan los servicios de comunicación comunitaria.

Hacia una conformación del sector comunitario sin fines de lucro

En este punto, es rico para el análisis tener en cuenta las miradas que desde la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) tienen respecto de la relación con las redes.² A partir de las consultas realizadas con responsables del citado organismo, afirman que “con FARCO y con AMARC hay muy buena relación. Ambas redes están representadas en el Consejo Federal³ de la LSCA. Cómo FARCO integra el espacio de la Coalición por una Comunicación Democrática, y con ellos se armaron mesas de trabajo, las integraron”. Surge además de la propia gestión de la AFSCA la propuesta para que AMARC se incorporará en las mesas temáticas de contenidos, sostenibilidad y formación, entre otras áreas de trabajo en común.

Por eso puede hablarse de relaciones donde existe “un diálogo más general y un vínculo institucional, hasta un ámbito colectivo de trabajo”. En dichos espacios “se empiezan a discutir cuestiones tales como la “formalización” del sector comunitario. Existe además una relación cotidiana de estas redes con las direcciones específicas del organismo, a partir de las cuales se van tratando y abordando problemáticas particulares en todo el país. Se arman diálogos para resolver problemas caso a caso, aunque aclaran que siempre prima la idea “de que esto se convierta en una política general”.

2 Entrevista a Francisco D'Alessio, funcionario de la Dirección de Proyectos Especiales de la AFSCA realizada el miércoles 22 de mayo de 2013.

3 Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA).

En tanto, la relación con la RNMA es más compleja. Desde AFSCA, entienden “que hay una serie de demandas que son más políticas que de gestión, entonces no siempre hay formas de resolverla. Esto implica que muchas veces el diálogo quede trunco. Por lo cual la relación con la RNMA es mucho menos fluida”. Sostienen que pese a las reuniones mantenidas, con la red en general o con las radios puntuales de la red por problemas o situaciones específicas, no han llegado a acuerdos de trabajo respecto de la LSCA. En este sentido, se señala que la RNMA no es parte de la coalición y tampoco integran las mesas temáticas de trabajo de gestión.

Respecto al fortalecimiento de la sostenibilidad de las emisoras, la AFSCA funciona en 2013 con un presupuesto previo a la nueva estructura territorial que se apoya operativamente a través de delegaciones en todo el país. De esta manera las acciones se financian en gran medida por la celebración de convenios con los ministerios de Desarrollo Social,⁴ Trabajo, Planificación y con el Fondo Nacional de las Artes. Desde estas articulaciones se generan insumos económicos para empezar a resolver cuestiones específicas de las radios: necesidad de una torre, un equipo de transmisión, una serie de encuentros de capacitación, entre otras demandas. En este sentido, las fuentes consultadas de la AFSCA indican que ya se han financiado una serie de cursos y talleres en todo el país para el fomento del sector.

Con respecto al sector comunitario, FARCO ha definido recientemente, en el marco de su Asamblea General 2013, una agenda prioritaria de temas que da cuenta de la perspectiva particular de esa red en relación a la implementación LSCA. Todos los puntos tienen relación directa con este nuevo marco y pueden leerse en las propuestas las tensiones y las demandas respecto a cómo darle continuidad a los acuerdos surgidos desde la Coalición por una Radiodifusión Democrática. A continuación transcribimos parte del documento aprobado por la Asamblea a modo de “programa de acción política” que debe expresar las “aspiraciones en torno a la LSCA, en tanto garantice los derechos de los más débiles, ‘las organizaciones sin fines de lucro’”. Afirmo que se asume para “el trabajo de FARCO una agenda común para el periodo 2013-2015” que tiene los siguientes puntos:

- “Trabajar de manera prioritaria en un Plan de Normalización, para la adjudicación de licencias a todas las radios comunitarias mediante concursos y en los casos donde no se realicen los mismos por razones técnicas o burocráticas, exigir que se respeten los derechos adquiridos y se produzca la adjudicación de manera directa en el marco de la resolución ex - COMFER 753/06 y otras;

4 Firma de Convenio entre AFSCA y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Martín Sabbatella: “Los sectores populares son protagonistas centrales de la comunicación” Disponible en: <http://www.afsca.gob.ar/2013/05/sabbatella-los-sectores-populares-son-protagonistas-centrales-de-la-comunicacion/> (Última revisión 30 de mayo de 2013)

- Reclamar la plena vigencia e implementación del Fondo de Promoción previsto en la ley SCA, para el financiamiento de las radios y canales de TV comunitarios, indígenas y de zonas de frontera;
- Impulsar políticas públicas con líneas de financiamiento desde áreas como el INAES, Banco Nación, los Ministerios de Educación, Ciencia y Técnica, Desarrollo Social, y en cada una de las Provincias, para financiar los proyectos de radio y TV comunitarias;
- Impulsar la sanción de leyes y ordenanzas que regulen la distribución de la Publicidad Oficial, que asigne y garantice el 33 % de estos fondos para el sector sin fines de lucro, tanto en los niveles de estado nacional, provincial como municipales;
- Reconocer que la AFSCA sigue con resabios del viejo ex COMFER a pesar de la enorme voluntad política de quienes lo conducen y es por eso que hay que trabajar para que la AFSCA se adecue a la nueva ley y que cree nuevos dispositivos, áreas y modalidades de atender la cuestión de los medios comunitarios;
- Trabajar una propuesta con el Ministerio de Trabajo de la Nación alternativas para los encuadres laborales, que reconozcan la matriz solidaria de nuestras relaciones de producción y que continúe fortaleciendo un sistema de capacitación y formación profesional para nuestro sector [...];
- Promover con el Ministerio de Educación de la Nación y la Secretaria de Políticas Universitarias la creación de un sistema de becas para incentivar la inserción de profesionales en los medios comunitarios;
- Promover que el presupuesto nacional del año 2014 disponga de una partida para sostenimiento de los Medios Comunitarios inscriptos con licencia o reconocidos por la AFSCA.⁵

Para Liliana Belforte de AMARC⁶ hay que tener en cuenta que “somos radios que queremos la legalidad, pero reclamamos generar condiciones particulares si nos reconocen como un actor válido desde la LSCA pero hay tipologías distintas. No es lo mismo una radio de una cooperativa que una asociación civil. Cómo establecemos la sostenibilidad y no tirarle siempre la pelota al Estado. Pero en esta primera instancia tiene la obligación de generar las condiciones. La AFSCA ha hecho un intento para establecer relaciones de equidad pero no todas nuestras radios están en

5 Documento aprobado por la Asamblea de FARCO titulado “La Ley que parimos: la lucha antimonopólica y el fortalecimiento de las radios comunitarias”, mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6 Entrevista realizada a Liliana Belforte, representante por la Argentina del Consejo Regional de Amarc ALC y miembro titular del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) por el sector sin fines de lucro, el viernes 17 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

condiciones de asumir todas las condiciones de la adecuación. Entonces entramos en el terreno de la reglamentación, hay que generar reglas particulares para que esto sea posible.”

Belforte rescata “los espacios de construcción conjunta como lo es la Coalición”. Y agrega, “es un momento propicio para sentarse junto a otras redes a discutir cuestiones sectoriales. Este es el momento de discutir en la red, es estratégico. También sentar posición de cuál debe ser la relación con el Estado ya que vivimos una realidad dinámica. Creo que se debe superar la mirada del Estado Benefactor. En particular nosotros participamos del COFECA y es desde allí donde participamos y exigimos, acompañamos y promovemos (con seguimiento) de políticas de comunicación que implementa la AFSCA. Deberíamos abordar los grandes temas pero hasta aquí hemos trabajado con la coyuntura y atendiendo a aceptar mecanismos de emisoras sin fines de lucro que pueden acceder a una licencia (MOCASE) o regularizar su situación entre AFSCA local y las interferencias y denuncias que se cruzan entre privados y comunitarios (caso El Grito de Los Hornillos, Córdoba). Hasta aquí el compromiso ha sido de igual trato a igual condición frente a la legalidad y se ha cumplido”. Para Belforte, hay que reconocer que hubo avances en la implementación de la LSCA como la reglamentación del artículo 49 y la asignación de licencias a los pueblos originarios. Pero, “esto sólo en el plano del acceso a las licencias pero no en la sostenibilidad de los mismos; lo cual podría constituirse en un boomerang”.

Fabiana Arencibia⁷ de la RNMA afirma que puede llegar a pensarse en la posibilidad de un planteo conjunto entre las redes de radios explicitando una serie de reivindicaciones del sector que permitan visibilizar la problemática como actor político frente al Estado. “La red planteó desde los inicios la falta de diferenciación en la naturaleza de los proyectos comunitarios dentro de la definición de organizaciones sin fines de lucro. Esto supone que existe un piso común que no se condice con la realidad de las emisoras”, afirmó. Puntualmente reseña que pocas coincidencias existen entre las posibilidades de un grupo u organización de reivindicación de derechos territoriales y entidades como la Bolsa de Comercio, la Asociación del Fútbol Argentino o un colegio profesional. Según la RNMA el Estado no llega a dimensionar esta realidad.

Si bien la LSCA en su artículo 4to define a las emisoras comunitarias en particular “tomando en cuenta las propuestas de la RNMA, FARCO y AMARC también lo incluye en el glosario, esa definición no se traduce en la atención de sus particularidades en el resto del articulado”. Tampoco se ha podido subsanar este déficit en la reglamentación de la norma y ante el pedido también de la RNMA en esta instancia.

7 Entrevista realizada a Fabiana Arencibia, representante de la RNMA, el miércoles 22 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para la RNMA los medios comunitarios poseen definiciones propias de su actividad comunicacional, particularidades en sus modos de organizar, gestionar y sostener las emisoras. La diversidad de proyectos también responden a las necesidades particulares de sus territorios y a los intereses que se ponen en juego. También estas diferencias se expresan en la pertenencia a las diferentes redes y a los agrupamientos de emisoras alternativas, comunitarias y populares. Existen proyectos que se apoyan en iniciativas territoriales, políticas, sociales y culturales que poseen un vínculo directo con sus comunidades de referencia.

El vínculo que la RNMA entabla con el Estado se da casi en exclusividad con la AFSCA a partir de la demanda de licencias para el sector, actuando en casos de interferencias y en la gestión de recursos para su sostenibilidad. La relación ha sido tensa y encontró mayores espacios de diálogo desde el inicio de la gestión de Martín Sabbatella al frente del organismo.

Desde la misma AFSCA⁸ se reconoce que, en principio, se ha actuado hasta 2013 en torno a “la emergencia que implica estar inmersos en una lógica que implicaba resolver caso a caso”.⁹ Aunque se identifica que existe, por lo menos para los responsables de la gestión actual, “una necesidad de un debate más general, que precisamente construya criterios generales que sirvan como parámetros”.¹⁰ De esta manera, aparecen dos grandes demandas desde el sector sin fines de lucro:

- *Regularización / “Pase a la Legalidad”*. Contemplando el reconocimiento a sus trayectorias en el territorio.
- *Sostenibilidad* (más que sustentabilidad). Cómo se construye un sistema de funcionamiento y financiamiento del sector que le permita subsistir a lo largo del tiempo. Implica en general un modalidad mixta donde sector público, sector privado, publicidad, integran ese paquete. Financiamiento al sector comunitario.

Palabras finales

La LSCA es, sin dudas, un elemento esencial de las políticas de comunicación de la República Argentina. El proceso participativo que desencadenó su debate público y su posterior aprobación puso de manifiesto en el espacio público la agenda de los radiodifusores comunitarios dentro de la discusión del interés público de los medios

8 Esto se desprende de la realización de la entrevista a funcionarios con responsabilidades de gestión de la AFSCA para la elaboración de este trabajo, más análisis de documentos de balance de gestión publicados por el mencionado organismo.

9 Entrevista a Francisco D'Alessio, funcionario de la Dirección de Proyectos Especiales de la AFSCA.

10 Ídem.

audiovisuales. Sin embargo, las políticas de comunicación no deben agotarse en la ley. En el escenario pueden presentarse posibilidades concretas para la sanción de normas complementarias, resoluciones y/o el diseño de programas destinados a favorecer el acceso y la participación de los *actores sin fines de lucro* en el sistema audiovisual.

En el terreno de la plena aplicación de la ley puede marcarse, de modo incipiente, el avance sobre la regularización de emisoras en localizaciones sin problemas de espectro o zonas de no conflicto (art. 49) y la apertura de posibilidades de financiamiento y fortalecimiento de las emisoras FM sin fines de lucro y de pueblos originarios a través del Fondo de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual (art. 97, inciso f). Estos fondos concursables permiten la inversión en aspectos relacionados a la infraestructura, equipamiento tecnológico y recursos humanos. Se fijó un fondo total de 3 millones de pesos (montos que están por debajo de lo establecido por ley) donde los proyectos elegidos accedieron a subsidios de hasta 100 mil y 200 mil pesos.

Por último debemos destacar que las audiencias públicas convocadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) celebradas durante el mes de agosto de 2013 sientan un hito en la definición sobre la constitucionalidad o no de una serie de artículos (41, 45, 48 y 161) y que tuvo como principal protagonista al grupo empresario Clarín, que detenta posición dominante en el mercado de los medios de comunicación y la provisión de TV cable y servicios de conectividad a Internet. En ocasión de las audiencias, las redes de emisoras con representación en COFECA, como lo son Amarc y FARCO, no fueron aceptadas como *amicus curiae* para emitir su posicionamiento y opinión en relación a aspectos que hacen a la libertad de expresión y son atendidos por la LSCA.¹¹ Es por lo menos objetable que los miembros del máximo tribunal no dieran lugar al sector comunitario sin fines de lucro siendo este uno de los más perjudicados y discriminados por el decreto Ley 22.285 de radiodifusión. La RNMA emitió un documento donde ratifica sus posiciones en tanto sector particular en radiodifusión, autoexcluyéndose del debate en la CSJN y reclamando la definición del Plan Técnico de frecuencias, reserva del 33 % del espectro y legalización por adjudicación directa de licencias a los medios sin fines de lucro en existencia.¹²

11 Aquí es interesante señalar la intervención del Centro de Estudio Legales y Sociales (CELS) como *amicus curiae* que expuso por parte del Gobierno nacional ante la CSJN. Horacio Verbitsky criticó la figura y participación de los *amicus* aceptados ya que "no coincidimos con la transformación del *amicus curiae* en un subordinado *amicus partis*. Al constreñir a los amigos del tribunal a la abogacía de una parte, la Corte desmiente el pronunciamiento de su propio presidente contra la politización de la justicia y aplanar como mera cuestión de partes un debate vital para la formación de la voluntad popular en una democracia más plena e informada". Fuente: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/verbitsky-ademas-de-las-partes-del-expediente-hay-un-pais-afuera-1305.html> (última revisión: 30/08/2013).

12 Documento de la RNMA: "La Corte, el Gobierno, Clarín y los Medios Comunitarios, Alternativos y Populares". Fuente: http://www.rnma.org.ar/nv/index.php?option=com_content&task=view&id=1733&Itemid=1 (última revisión: 30/08/2013).

Sostenemos que la LSCA ha sido un primer paso hacia la democratización de la comunicación. Libertad de expresión, pluralismo, diversidad y atención a grupos en situación de vulnerabilidad son conceptos que nos permiten traer, al escenario presente, los postulados del *Informe McBride*. Sin embargo, la posibilidad de concretar un horizonte real de “*voces múltiples*” demandará que se generen las condiciones de posibilidad de estos actores, no sólo para el acceso a las frecuencias, sino también para su permanencia y consolidación en el tiempo.

Bibliografía

- ALGRANATI, Santiago, BRUNO, Daniela y IOTTI, Andrea, “Mapear actores, relaciones y territorios”, Cuadernos de Cátedra del Taller de Planificación de Procesos Comunicacionales N°3, Facultad de Periodismo y Comunicación Social-UNLP, La Plata, 2012.
- BECERRA, Martín, “Las noticias van al mercado: etapas de intermediación de lo público en la historia de los medios de la Argentina”, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2010.
- _____, “Evaluación y propuestas”. PNCé, Revista digital Políticas de Comunicación. Disponible en: <http://www.pnce.com.ar/index.php/historial/pnce-no2/56-evaluacion-y-propuestas.html>
- FREEDMAN, David, Las actuales dinámicas del poder en la elaboración de políticas de medios, *Media, Culture & Society*, Vol. 26, N°6, Londres, 2006.
- HALLIN, Daniel y MANCINI, Paolo, *Sistemas mediáticos comparados*, Hacer, Barcelona, 2007.
- KEJVAL, Larisa, *Truchas. Los proyectos político-culturales de las radios comunitarias, alternativas y populares argentinas*, Prometeo, Buenos Aires, 2009.
- LORETI, Damián, *El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas*, Paidós, Buenos Aires, 1995.
- _____, “Ahora dicen que la ley no se aplica”, *El país*, Página 12, 10 de octubre de 2011.
- MARINO, Santiago, MASTRINI, Guillermo y BECERRA, Martín, “El proceso de regulación democrática de la comunicación en Argentina”, *Revista Científica de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información*, N° 1, 2011.
- MASTRINI, Guillermo y AGUERRE, Carolina, “Muchos problemas para pocas voces. La regulación de la comunicación en el Siglo XXI”, *Diálogos Políticos*, N°3, 2007.
- VAN CUILENBURG, Jan y MCQUAIL, Denis, “Cambios en el paradigma de la política de medios. Hacia un nuevo paradigma de políticas de comunicación”, *European Journal of Communication*, Vol. 18, N° 2, 2003.
- BARANCHUCK, Mariana, “La Ley 26.522 y el paradigma de los Derechos Humanos”, PNCé, Revista digital Políticas de Comunicación. Disponible en: <http://>

www.pnce.com.ar/index.php/historial/pnce-nro2/58-la-ley-26522-y-el-paradigma-de-los-derechos-humanos.html

RAFFO, Julio, “Es más lo que se habla que lo que se hace”, PNCé, Revista digital Políticas de Comunicación. Disponible en: <http://www.pnce.com.ar/index.php/historial/pnce-nro2/59-es-mas-lo-que-se-habla-que-lo-que-se-hace.html>

URANGA, Washington, “Políticas de comunicación”, *La ventana*, Página 12, 12 de octubre de 2011.

VALLE, Carlos, “Herramienta de la democracia”, *La ventana*, Página 12, 12 de octubre de 2011.